



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00739 00
AUTO No. 1796

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dos de diciembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá indicarse el domicilio del demandante.
2. Deberá la parte actora indicar al Despacho la fecha de causación, exigibilidad y valor de cada uno de los cánones adeudados por pasiva, discriminándolos de manera pormenorizada y concreta.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 579 de 2020, deberá la parte actora, informar a la judicatura, si las partes contractuales llegaron a un acuerdo directo sobre las condiciones para el pago de los cánones de arrendamiento causados entre el día 15 de abril al 30 de junio de 2020, y en caso afirmativo, detallara concretamente lo acordado allegando las pruebas que así lo acrediten.
4. Deberá adecuar el acápite denominado “MEDIOS DE PRUEBA”, toda vez que, no se allega al plenario el contrato de arrendamiento original, sino copia digital del mismo.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar concretamente el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandante y demandada), y la apoderada judicial por activa.
6. Deberá indicar la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (artículo 8° del Decreto 806 de 2020).
7. Deberá manifestarse si el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.

8. Deberá allegarse copia digital íntegra y legible del poder, toda vez que el allegado no es totalmente descifrable.

9. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado formulada por JAIRO TANGARIFE CASTAÑO, en contra del señor JOBANNY SEPULVEDA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe9e7d92b7216d8d05ddb204f743389b202ee15d3ea76abc994ecd5886225e7**

Documento generado en 02/12/2020 10:28:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>